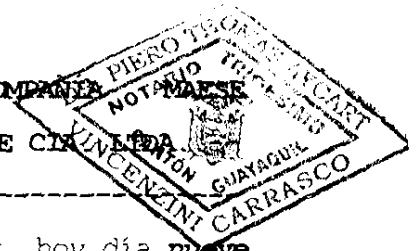
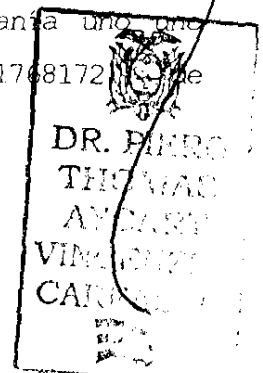


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSULTORES & ASOCIADOS, MAESE CIA. LTDA.
CAPITAL SOCIAL: US\$2,000.00.

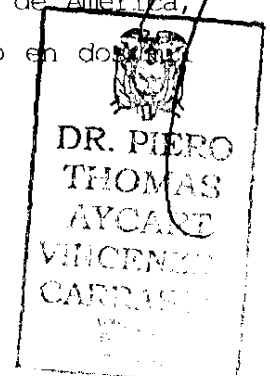


En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día ~~nueve~~
de Enero del año dos mil catorce, ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS
AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN
GUAYAQUIL, comparecen: la señora Ingeniera VERÓNICA ANDREA
SEGALE CHÁVEZ, de estado civil casada, de profesión Ingeniera en
Gestión Empresarial, por sus propios y personales derechos; y,
la Doctora MIRIAM ELENA CHAVEZ VALAREZO, estado civil casada, de
profesión Médico, por sus propios derechos. Las comparecientes
son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas
en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de
conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
identificación. Bien instruidas que fueron en el objeto y
resultado de esta escritura pública de constitución de compañía
de Responsabilidad Limitada, a la que proceden de manera libre y
voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del
tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
públicas a su cargo sírvase incorporar una por la cual conste
una de constitución de una compañía limitada que se otorga al
tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA:
PARTES QUE INTERVIENEN.- Comparecen al otorgamiento y
celebración de la presente escritura pública: la señora
Ingeniera VERÓNICA ANDREA SEGALE CHÁVEZ, portadora de la cédula
de ciudadanía cero nueve uno ocho cinco ocho tres seis tres
cuatro (0918583634), de profesión Ingeniera en Gestión
Empresarial y estado civil casada; y, la Doctora MIRIAM ELENA
CHAVEZ VALAREZO, portador de la cédula de ciudadanía uno uno
cero uno siete seis ocho uno siete dos (1101768172) de



profesión Médico, estado civil casada; todos ellos mayores de edad, por sus propios derechos, hábiles para contratar y obligarse, declarando los comparecientes tener su domicilio en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las leyes de la República, a los convenios de las partes, las normas del Código Civil y por los estatutos sociales que siguen. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía de responsabilidad limitada se regirá por los siguientes estatutos: **CAPITULO UNO.- DENOMINACION, SUCURSALES, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-:** El nombre de la compañía que se constituye es **MAESE CONSULTORES & ASOCIADOS, MAESE CIA. LTDA.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, quedando facultada para establecer sucursales o agencias en uno o más lugares del país o el exterior. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo; así como prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Socios, tomado en la forma establecida en la ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL, Y DE LOS MEDIOS PARA CUMPLIRLO.- ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La sociedad se dedicará a: A) Prestar servicios de asesoría y consultoría financiera, bursátil, contable, tributaria, legal y empresarial en general; B) Ofrecer servicios de capacitación

empresarial; y, C) Generar servicios de información económica empresarial. **ARTICULO QUINTO: MEDIOS.-** Para cumplimiento de su objeto, la compañía podrá contratar o subcontratar expertos profesionales, en las distintas ramas de asesoría que eventualmente ofrezca; comprar o vender, arrendar, y en general efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones en el territorio nacional y en el extranjero, sujetándose tan solo a las limitaciones legales pertinentes; tomar o dar en arrendamiento o préstamo y adquirir por cualquier forma lícita, así como también enajenar, hipotecar, gravar en cualquier forma, cualesquiera derechos, propiedades o bienes; efectuar toda clase de transacciones con instituciones bancarias y financieras; girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar títulos de créditos, instrumentos negociables o cualesquiera otros papeles y efectos de comercio, abrir cuentas corrientes o de ahorros con cualesquiera institución financiera nacional o extranjera; iniciar acciones judiciales y de cualquier otra índole ante cualquier tribunal, autoridades políticas, administrativas, contenciosas y cuando fuere el caso desistir de tales acciones, transigir y someter litigios a arbitrajes, comparecer en cualquier juicio como actor o demandado. **CAPITULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.-** La cesión se hará por escritura pública, en el libro respectivo de la compañía se inscribirá la sesión y, practicada esta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, que se encuentra pagado en su totalidad, dividido en dos mil



participaciones de un dólar cada una. **ARTICULO OCTAVO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital ha sido pagado de la siguiente manera: US\$ 2000.00 (DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido pagados en numerario, quedando de esta forma pagado en su totalidad el capital social de la compañía. **ARTICULO NOVENO: AUMENTOS DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios podrá resolver sobre el aumento de capital de la compañía acordando en cada caso la reglamentación a la que se sujetarán los mismos, debiendo cumplir para el efecto con los requisitos de forma, cuantía y plazos establecidos en la ley, reglamentos y demás disposiciones regulatorias. **ARTÍCULO DÉCIMO.- CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se gobierna por medio de la Junta General de Socios que es el órgano máximo de la misma, y es administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANO SUPREMO.-** El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Socios legalmente constituida. Sus resoluciones son obligatorias para todos los Socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía corresponde al Gerente General y al Presidente, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determina la ley, este estatuto, sus nombramientos, y los reglamentos. Los administradores conforme a lo determinado en la Ley de Compañías, no podrán hacer por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto, hacerlo significa violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. **ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, queda confiada al Gerente General y al Presidente quienes de manera individual o conjunta la ejercerán con las limitaciones

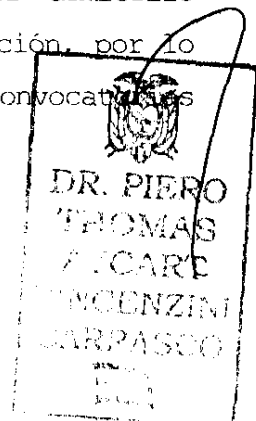
previstas en estos estatutos, en la ley reglamentaciones especiales que se dicten para este género de empresas. **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**



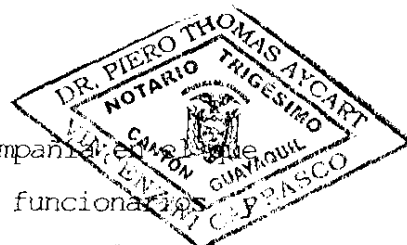
ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-

La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Las resoluciones que tome la Junta General de Socios sea en Junta Ordinaria o Extraordinaria, salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, de conformidad al artículo 117 de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio legal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente, y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. En caso de convocatorias



especiales, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la Superintendencia de Compañías el derecho concedido en el artículo 213, en caso de urgencia. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE SOCIOS:** sesiones de Junta General serán presididas por uno o cualquiera de los socios presente en la Junta. De Secretario actuará el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona que designen los concurrentes a la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, o en un funcionario de la compañía. El socio que presida la Junta General conservará todos los derechos inherentes a su calidad de socio. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Es de competencia de la Junta General de Socios: A) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía; B) Aprobar u observar los Balances Anuales; C) Resolver sobre la distribución de utilidades; D) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito; E) Resolver sobre la liquidación de la compañía o prórroga del plazo de duración de la misma; F) Elegir anualmente

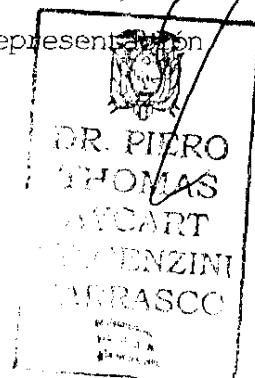


un comisario; G) Aprobar el presupuesto de la compañía; deberán constar las remuneraciones de los funcionarios y empleados; H) Fiscalizar las actuaciones del Gerente General y tomar las resoluciones sobre los informes que este deberá presentar; I) Resolver el establecimiento de Agencias y Sucursales; J) Designar y autorizar el otorgamiento de poderes a los funcionarios en las eventuales Sucursales y Agencias; K) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de propiedad de ésta, cualquiera en su cuantía, siempre que supere el monto que puede autorizar el Gerente General o el Presidente bajo poder especial conferido; L) Consentir sobre la cesión en las partes sociales y admisión de nuevos socios; M) Resolver cualquier otro asunto que le incumba según este estatuto y las leyes pertinentes, en todo lo que no fuera de competencia exclusiva de otros organismos o funcionarios. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, sean ordinarias o extraordinarias se extenderán en el Libro respectivo, en hojas móviles escritas a computadora, foliadas y firmadas por el Secretario y el Presidente actuantes. Las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios surtirán efecto inmediatamente, sin necesidad de aprobación del acta respectiva. Si la Junta así lo resuelve, las actas de cada sesión podrán ser comprobadas en la misma, concediéndose un receso para la redacción. **CAPITULO SEXTO: DE**

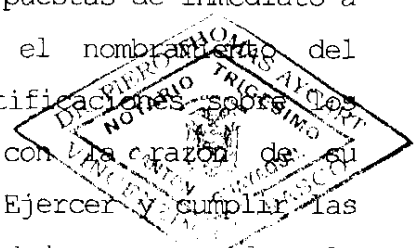
SUS ADMINISTRADORES.- ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo tener o no calidad de socio de la compañía. Le corresponde ejercer de forma individual o conjunta con el Presidente, las siguientes atribuciones y deberes: A) Ejercer la representación



legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Ejecutar actos y celebrar contratos en virtud de los cuales, la compañía adquiera los derechos y obligaciones con terceros, dentro de su giro de negocios ordinario; C) Llevar las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, sus expedientes y los libro de sociales; D) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; E) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; F) Manejar las cuentas bancarias según las presentes atribuciones; G) Presentar a la Junta General de Socios, informes sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; H) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; I) Preparar los informes, inventario, y más cuentas que deberán ser puestas de inmediato a consideración del comisario; J) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y los que señale la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El PRESIDENTE será elegido por la Junta General de Socios, y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo tener o no calidad de socio de la compañía. Le corresponde ejercer de forma individual o conjunta con el Gerente General, las siguientes atribuciones y deberes: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Ejecutar actos y celebrar contratos en virtud de los cuales, la compañía adquiera los derechos o contraiga obligaciones de forma; C) Llevar las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, sus

expedientes, y Libro Sociales; D) Preparar los informes, inventario, y más cuentas que deberán ser puestas de inmediato a consideración del comisario. Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir copias y certificaciones sobre los mismos; E) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; F) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y los que señale la Junta General de socios; G) Ejecutar las funciones que le sean encargadas mediante poder especial con sus atribuciones y limitaciones señaladas en dicho documento. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios elegirá un Comisario, el que durará un año en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario tendrá las atribuciones y deberes determinados por la ley y especialmente velar por las operaciones y procedimientos de la compañía se ajusten a las normas legales, estatutos y reglamentos, cuidando que se lleven a ejecución las resoluciones de la Junta General. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS RESERVAS.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General

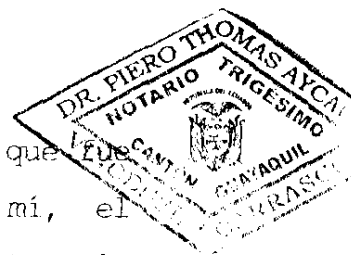


designará un liquidador principal y otro suplente. En caso de que ésta no hiciera, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. La misma Junta General fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Cuando el período para el cual ha sido designado un funcionario hubiere concluido, este deberá continuar con el desempeño de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, prorrogándose en consecuencia sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: APORTES.- Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social, se procede a elaborar la suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales: **SOCIA:** Ingeniera Verónica Andrea Segale Chávez, **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** Mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$1980,00), **NUMERO DE PARTICIPACIONES:** Mil novecientos ochenta (1980), **POCENTAJE DE PARTICIPACIONES:** noventa y nueve por ciento (99%); y, **SOCIA:** Doctora Miriam Elena Chávez Valarezo, **CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:** Veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,00), **NUMERO DE PARTICIPACIONES:** veinte (20), **PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES:** uno por ciento (1%). **TOTAL: CAPITAL PAGADO:** dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00), **NUMERO DE PARTICIPACIONES:** dos mil (2000), **PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES:** cien por ciento (100%).- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (Firmado) Abogada María Mercedes Arreaga Ramírez.- Registro número cero nueve - dos mil seis- sesenta y cinco del Foro de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A

ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que
esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el
Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la
aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,
ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo
de todo lo cual DOY FE.-



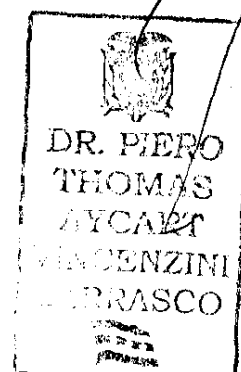
Verónica Segale Ch

9 ING. VERÓNICA ANDREA SEGALÉ CHÁVEZ
C.C. 0918583634

Miriam Elena Chavez Valarezo

9 DRA. MIRIAN ELENA CHAVEZ VALAREZO
C.C. 1101768172

[Large handwritten signature]





BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 2000,00 (DOS MIL DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **MAESE CONSULTORES & ASOCIADOS, MAESE CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

VERONICA ANDREA SEGALE CHAVEZ
MIRIAN ELENA CHAVEZ VALAREZO

USD\$ 1980,00

USD\$ 20,00

USD\$ 2000,00

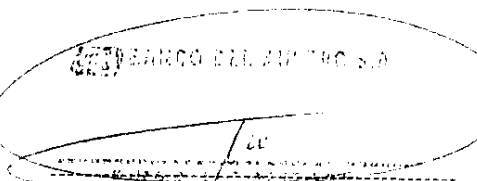
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

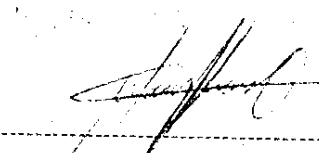
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

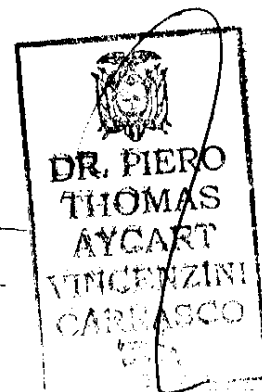
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 28 de Noviembre del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7573366
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SEGALE CHAVEZ VERONICA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2013 10:48:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MAESE CONSULTORES & ASOCIADOS, MAESE CIA.LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

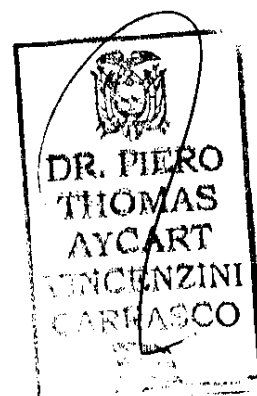
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

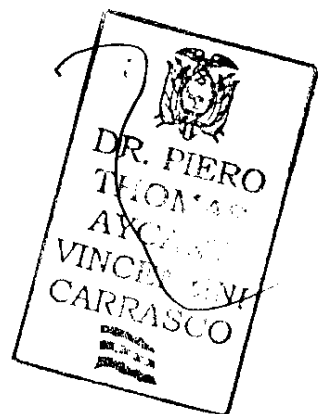
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA** DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MAESE CONSULTORES & ASOCIADOS, MAESE CIA. LTDA., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAESE CONSULTORES & ASOCIADOS, MAESE CIA. LTDA., CELEBRADA EL NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE EL DOCTOR PIERO THOMÁS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de la RESOLUCIÓN N° SC.INC.DNASD.SAS.G.14.0001195, SUSCRITA EL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE EL ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO, QUEDANDO ANOTADO AL MARGEN LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:12.186
FECHA DE REPERTORIO:26/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:13:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

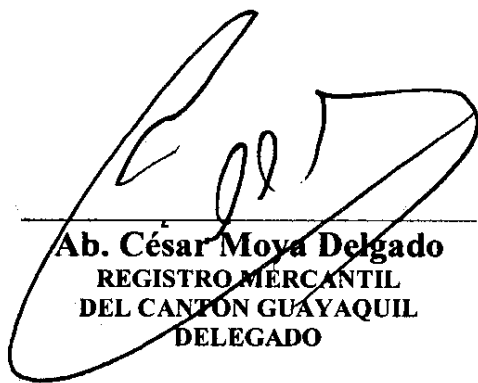
Con fecha tres de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.INC.DNASD.SAS.14.0001195**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **27 de febrero del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MAESE CONSULTORES & ASOCIADOS, MAESE CIA. LTDA**, de fojas **31.352 a 31.378**, Registro Mercantil número **1.203**.

ORDEN: 12186



Guayaquil, 04 de abril de 2014

REVISADO POR: 


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

792720



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0012022

Guayaquil, 22 ABR 2014

Señor Gerente

BANCO DEL AUSTRO S. A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAESE CONSULTORES & ASOCIADOS, MAESE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLCE/evm